

Del Dr. Emilio Komin

Sr. Director de la Revista *Noticias*
Dr. Eugenio Bayardo
De mi mayor consideración:

Considerando las afirmaciones publicadas en la Revista *Noticias* del SMU número 79 me veo obligado a hacer las siguientes puntualizaciones y aclaraciones.

En el mes de **diciembre de 1987** fui citado ante la Comisión Nacional de Ética Médica (CNEM) para responder ante el tribunal formado por los doctores Victoria-Rodríguez de Vecchi y Zulma Revellés por una denuncia que hicieron dos personas sobre mi actuación ética durante la dictadura. Me acusaron de haberlos atendido el 13 de julio de 1976 en dependencias de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia cuando eran torturados. Afirman que me reconocieron por la voz ya que se encontraban encapuchados.

Ese día 13 de julio de 1976, me encontraba de guardia interna en la Asociación Española y atendí un parto a la hora 16:50. Lamentablemente estas pruebas no fueron presentadas porque la CNEM resolvió el «archivo (del expediente) por no surgir elementos suficientes que ameriten un pronunciamiento de la Comisión».

El **25 de abril de 1989** sin saber la resolución de la CNEM solicité ser sometido al Consejo Arbitral del SMU dando cumplimiento a una resolución de la Asamblea del 24 de agosto de 1988, para así poder aspirar a cargos en el CASMU.

El **11 de julio de 1989** el Consejo Arbitral me puso en conocimiento de una denuncia similar presentada por las mismas personas pero con la diferencia de que ahoran se dan fechas precisas y dicen que «me vieron», uno de ellos porque le «levanté la capucha» y el otro a través de «orificios en la costura de la capucha».

Se realizaron correctamente los interrogatorios y careos y ya en esa audiencia informé que había sido indagado previamente por la CNEM y solicité del Consejo Arbitral que gestione la forma de obtener las denuncias que me hicieron en esa CNEM para así demostrar el cambio de la declaración que hicieron los denunciados. Reitero que hasta ese momento desconocía la resolución de la CNEM puesto que ésta recién me la informó el **11 de setiembre de 1989** según nota en poder del Consejo Arbitral.

Por lo tanto no es correcto que haya pensado en «salir ileso».

En la siguiente audiencia me informaron que las diligencias para conseguir esta denuncia fueron infructuosas y que lo intentara por mí mismo. Ante este hecho la CNEM me entrega una fotocopia de una nota que fue entregada al presidente del SMU en esa fecha y que entre cosas dice:

«1. La VII Convención Nacional Médica Nacional instituyó la Comisión Nacional de Ética Médica para juzgar desde el punto de vista ético la conducta de los médicos que actuaron en dependencias militares durante el régimen de facto.

Consecuentemente, las conductas que se cumplieron durante ese lapso han quedado, desde el punto de vista de su valoración ética comprendidas en la competencia de la CNEM, instituida cuando las entidades gremiales médicas y especialmente el SMU, se encontraban imposibilitadas para cumplir sus cometidos en defensa de los principios que normalmente regularon su conducta.

Durante la reunión conjunta realizada en la Sede del SMU entre el Comité Ejecutivo, el Consejo Arbitral del SMU y la CNEM en 1987 para considerar algunas dudas que se habían suscitado sobre el exacto alcance de la CNEM y su coordinación con las facultades que estatutariamente corresponden al Consejo Arbitral del SMU, quedaron aclaradas esas cuestiones y expresamente determinada la competencia en cuanto se ha señalado de la CNEM.

2. Las decisiones de las comisiones, consejos o tribunales encargados de juzgar conductas éticas no están sujetas a revisión por otros órganos.

Su contenido en la esfera de competencia, se entiende definitivo, independientemente de su mérito, es decir que sin perjuicio de que pueden incurrir en error no están supeditados a ulterior aprobación o revocación de tales fundamentos...».

Y a continuación destaca en su numeral 4: «Los expedientes relativos a casos decididos que no han dado mérito para un pronunciamiento adverso a la conducta ética del denunciado permanecen reservados...», y para finalizar dice en su numeral 5: «Independientemente de lo que se expresa en el numeral precedente, si la CNEM pusiera a disposición de otra entidad tal como se solicita, las actuaciones de aquellos casos que no culminaron con decisión de condena por no encontrarse mérito para ello, resignaría en sustancia su competencia para juzgar los hechos denunciados pues en puridad transferiría el juzgamiento de dichas actuaciones a otra entidad.

Dr. Rodolfo Canabal (presidente)

Dr. Enrique Echeverría (secretario Abogado).»

Mi accionar no es «entorpecer el procedimiento arbitral» sino todo lo contrario, estoy tratando de aportar pruebas, a menos que haya un especial interés de hacerme aparecer culpable.

El **15 de agosto de 1990**, un año después de iniciados los procedimientos y contravi-

niendo los Estatutos del SMU, se me dio vista al expediente para hacer los descargos.

Mayúscula fue mi sorpresa cuando me entero de la aparición de otro denunciante que dos días después de yo recibir la resolución de la CNEM se presentó ante el Consejo Arbitral y también declaró que me «vio a través de agujeros en la capucha».

Esta denuncia fue el argumento que esgrimió el Consejo Arbitral para juzgarme nuevamente. Pero no se me puso en conocimiento de ella hasta no haberse terminado las requisitorias, por lo tanto no se me permitió defenderme como en los otros dos casos, ni pude tener acceso a ella hasta un tiempo después. Cuando debo efectuar la defensa de las acusaciones que se me imputan, me ocultan actuaciones.

Ante estos hechos que yo interpreto como falta de ecuanimidad hacia mi persona es que el **27 de agosto de 1990** me vi obligado a realizar una demanda judicial solicitando como daño moral la suma de 80 millones de nuevos pesos que en esa época eran US\$ 50.000 y no como se dice US\$ 250.000, esgrimiendo el documento que me entregó la CNEM. No me movía un afán monetario ya que le manifesté a autoridades de esa época que luego de descontados los honorarios de mi abogado el resto sería invertido en obras en el SMU. La justicia dio la razón al SMU en cuanto a la posibilidad de realizarme otro juicio. Otra de las inexactitudes que se expresaron en el referido artículo es el fallecimiento de mi abogado Dr. Guillermo Vidal Britos, quien se encuentra vivo y goza de buena salud.

Por tanto no es «enturbiar el proceso», ni «tozudez», ni «falta de colaboración», querer un juicio justo.

Es además injusto lo que se dice en la Revista: «...cerró una dolorosa experiencia que involucró a tres médicos sancionados por violaciones contra los Derechos Humanos», nombrándose a dos de ellos y dando a entender que yo sería el tercero. Y luego señala: «...su indudable relación con otros procesos no menos difíciles: Fornos y Marabotto». ¿Por qué estas comparaciones si jamás se me sancionó por ninguna falta ética? ¿O se está prejuzgando?

Todos los pasos que di fueron para pedir que se me otorguen las mínimas garantías en un procedimiento al cual yo me presenté de buena fe.

Para terminar Sr. Director quiero decirle que no me he apartado ni un ápice en esta carta de todo lo que ya consta en los expedientes que fueron sustanciados ante la Comisión Nacional de Ética Médica y Consejo Arbitral del SMU.

Esperando la publicación de esta carta
Lo saluda con afecto

Dr. Emilio Komin